

AUTORIZA A EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., CENTRAL BOCAMINA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 SET. 2016

R. EX. Nº **2917**

VISTO: Lo solicitado por EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., Central Bocamina mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 8.703, de fecha 12 de julio de 2016, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 11.506-2016, de fecha 21 de septiembre de 2016; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 198/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 198/2016, de fecha 12 de agosto de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"PVA Proyecto Optimización Central Bocamina, Segunda Unidad, Sector Lo Rojas, Bahía de Coronel, Comuna de Coronel, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., Central Bocamina, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"PVA Proyecto Optimización Central Bocamina, Segunda Unidad, Sector Lo Rojas, Bahía de Coronel, Comuna de Coronel, VIII Región del Biobío"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 198/2016, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A. Central Bocamina, R.U.T. Nº 91.081.000-6, con domicilio en Santa Rosa 76, Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"PVA Proyecto Optimización Central Bocamina, Segunda Unidad, Sector Lo Rojas, Bahía de Coronel, Comuna de Coronel, VIII Región del Biobío"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar el seguimiento ambiental en el medio marino del proyecto Optimización Central Bocamina, Segunda Unidad. Para ello se utilizarán instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de especies marinas presentes en las diferentes áreas de estudio con el propósito de caracterizar y evaluar en el tiempo el ecosistema.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya zona de estudio se emplaza en el sector Lo Rojas, Bahía de Coronel, comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIII Región del Biobío.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza la peticionaria el muestreo y extracción contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Comunidades bentónicas de fondos blandos intermareales (macroinfauna y epibiota)	Muestreador estándar (core) Bolsas de polietileno.	Core de 10,5 cm.

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Comunidades bentónicas de fondos blandos submareales (macroinfauna y epibiota)	Muestreador estándar (<i>core</i>).	Core de 0,01 m ² de superficie.
Fitoplancton	Red simple y botella Niskin vertical.	- Red manual de 40 micrones - Botella Niskin vertical - Perfilador CTDO
Zooplancton	Red cilíndrica cónica, red epineustónica (flotante).	- Red WP-2 - Red epineustónica (flotante) - Red tipo Bongo - Flujoómetro Hydro-Bios
Asentamiento larval (macroalgas, macroinfauna, epibiota, entre otros)	Instalación de colectores larvales verticales en tres sectores.	Líneas de sustratos artificiales compuestos por Tuffys y Astroturf. Los primeros, consisten en una estructura de monofilamentos de nylon de forma tubular de unos 5-7 cm de diámetro y un volumen aproximado de 300 cc. Los Astroturf consisten en placas de plexiglas de 14 x 15 cm de cubiertas de pasto sintético para aumentar la superficie de contacto de cada elemento.
Bioensayo (bentos, infauna, zooplancton y fitoplancton)	Utilización de envases esterilizados provenientes del laboratorio de bioensayos.	Botellas esterilizadas de 1 L.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum* WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Gerente General, don Valter Moro, R.U.T. N° 24.789.926-K, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

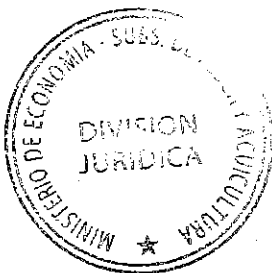
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



CGS/PI/M/css



RAL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura